



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: TABACO SALTA (COBERTURA MEDICO ASISTENCIAL PARA TODOS LOS PRODUCTORES TABACALEROS) S/EX-2020-57781622- -APN-DGDMA#MPYT

VISTO el Expediente N° EX-2020-57781622- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la Cámara del Tabaco de Salta – Anexo Fondo Especial de Tabaco de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: "PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS", Subcomponente: "Cobertura Medico Asistencial para todos los Productores Tabacaleros", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Cobertura Medico Asistencial para todos los Productores Tabacaleros" integrante del Componente: "Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos y Otros", del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, se continuará brindando una cobertura médico asistencial durante 2021, a todos los productores tabacaleros de la Provincia de Salta, logrando a partir de su permanencia en el sistema el mejoramiento de la calidad de vida.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta, y el organismo administrador, la Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de la Provincia de SALTA.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión de la COORDINACIÓN DE TABACO.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde la COORDINACIÓN DE TABACO se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Cámara del Tabaco de Salta – Anexo Fondo Especial de Tabaco de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS", Subcomponente: "Cobertura Médico Asistencial para todos los Productores Tabacaleros", por un monto total de hasta PESOS TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 321.889.274,70).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a brindar una cobertura médico asistencial durante el año 2021, a todos los productores tabacaleros de la Provincia de Salta, logrando a partir de su permanencia en el sistema el mejoramiento de la calidad de vida.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del Gobierno de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 5°.- El organismo administrador será la Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: "Cronograma de actividades" y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2021-07864819-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el

organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 7º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 129.613.527,24) para la actividad Subsidio por Cobertura, b) la suma de hasta PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 148.889.965,44) para la actividad Fondo de Apoyo Diferencial, c) la suma de hasta PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.357.365,81) para la actividad Fondo de Reserva y d) la suma de hasta PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 53.648.212,45) para la actividad Mayores Costos.

Artículo 8º.- La transferencia de la suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida estará condicionada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del listado definitivo actualizado a la fecha de pago, en base al cual se realizará el cálculo del monto a girar. Dicho listado deberá presentarse en formato excel e informar: nombre y apellido, número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), cobertura en que se encuentra e información sobre el número de cápitas cubierto por cada productor inscripto en la campaña 2020/2021.

ARTÍCULO 9º.- La transferencia de la suma de hasta PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 129.613.527,24) estará condicionada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la rendición contable del Subcomponente: "Cobertura Médico Asistencial para todos los Productores Tabacaleros" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-53-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 10.- La transferencia de la suma de HASTA PESOS CIENTO VEINTIÚN MILLONES SESENTA MIL CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 121.060.041,48), integrante de la actividad Fondo de Apoyo Diferencial correspondiente detallada en el Artículo 7º de la presente medida, estará condicionada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Addenda que determine los valores de los planes para los TRES (3) últimos trimestres del 2021.

ARTÍCULO 11.- La transferencia de la suma de hasta PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 53.648.212,45) correspondiente a la actividad Mayores Costos detallada en el Artículo 7º de la presente medida, se mantendrá indisponible, al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la acreditación documental del mayor costo.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta

Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO S.A. Sucursal 100, Provincia de SALTA denominada FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125.

ARTÍCULO 13.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida será ejecutada desde las siguientes Cuentas bancarias: a) Cuenta Corriente N° 0670-01113-1, del BANCO HSBC, cuyo Titular es la Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de Salta, desde la cual se ejecutarán "Subsidio por cobertura" y "Fondo de Apoyo Diferencial" y b) Cuenta Corriente N° 0673-23608-5, del BANCO HSBC, cuyo Titular es la Cámara del Tabaco de Salta, desde la cual se ejecutará el "Fondo de Reserva".

ARTÍCULO 14.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRO CULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos correspondiente al POA 2021 en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 17.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente en el año 2021, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaren causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 18.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 19.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 20.- Regístrese, comuníquese y archívese.

